



Nº 21

Puerto Montt, 10 de enero de 2019

Señor

Alwin Oswin Thiele Navarrete

Representante Legal LÁCTEOS DEL SUR S.A.

Casilla 1183

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 17 de 10 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 26

ANT: Proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 10 de enero de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 17 de 10 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17 _____/

Puerto Montt, 10 de enero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de Mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 574 de fecha 17 de octubre de 2013 , que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007.
6. La Resolución Exenta N° 610 de fecha 06 de Noviembre de 2015, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007.
7. La presentación, de fecha de ingreso a SEA Los lagos 30 de noviembre de 2018, efectuada por el señor Alwin Oswin Thiele Navarrete, Representante Legal Lácteos del Sur S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra*

cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de 30 de noviembre de 2018, efectuada por el señor Alwin Oswin Thiele Navarrete, Representante Legal Lácteos del Sur S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso del 30 de noviembre de 2018a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Alwin Oswin Thiele Navarrete, Representante Legal Lácteos del Sur S.A., sostiene que al proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007, se le pretende introducir el siguiente cambio:

REEMPLAZO Y MEJORAMIENTO DE EQUIPOS EN ETAPA DE RECEPCIÓN, PASTEURIZACIÓN Y DESCREMADO DE LECHE PARA ESTANDARIZACIÓN DE LECHE EN PLANTA Mulpulmo

La modificación del proyecto considera mejorar el diseño del proceso de recepción de leche, al reemplazar los silos de acero inoxidable existentes y los equipos de pasteurización y desgrasado por otros más eficientes; incorporando a las líneas de recepción de leche equipos de desaireación y enfriamiento.

Esta mejora en el proceso busca estandarizar la leche recibida, y no significa un aumento en la producción o aumento en la capacidad de recepción de leche cruda.

El nuevo diseño de recepción de leche cruda considera mejorar las condiciones de descarga, aumentando desde 80 a 280 m² el cobertizo del patio de recepción de camiones con leche, incorporando a las líneas de descarga ya existentes, de estanques desaireadores para

remover el aire presente en la leche recibida, y equipos enfriadores para bajar la temperatura de la leche cruda previo a su almacenamiento en los silos de acero inoxidable. Los silos de almacenamiento serán reemplazados por 3 silos de acero inoxidable de 280 m³ de volumen total. Los equipos de pasteurización y descremado serán reemplazados por equipos más eficientes, permitiendo pasteurizar la leche recibida a 74°C por 30 segundos, para posteriormente ser enfriada, microfiltrada y almacenada en silos de almacenamiento donde la leche o la crema pasteurizada será estandarizada a la composición deseada de grasa y proteína para cada tipo de producto, antes de ser derivadas al resto del proceso de producción.

El mejoramiento de las condiciones de recepción, pasteurización y descremado, no generarán un aumento en la capacidad de la planta, tanto de recepción de leche como de producción, así como tampoco provocará un aumento de las emisiones de la Planta Mulpulmo. La modificación propuesta busca optimizar un proceso ya existente, esperando una disminución en la descarga de riles de la Planta, toda vez que se optimizan los procesos derivados de la recepción de leche al obtener un mayor control sobre los procesos de lavados que hoy se realiza.

No habrá cambios al actual proyecto en ejecución. Los equipos se instalan al interior del predio no afectando la superficie ya intervenida por la Planta.

Equipos y obras civiles

Las líneas de recepción y filtrado se mantienen existente, por lo que la capacidad de recepción y procesamiento de leche no sufre modificación respecto a lo existente de 480 m³/día (240 m³/día destinados a quesería, y 240 m³/día destinados a secado).

Pre enfriador de leche (Cooler)

Se instalarán dos sistemas de enfriado de leche (intercambiador de calor a placas), para bajar la temperatura de la leche recibida a 3°C, con el propósito de preservar sus características organolépticas. Se considera un intercambiador de calor marca APV (SPX Flow), Modelo Paraflo o similar, que consta de cierto número de placas corrugadas de acero inoxidable resistente a la corrosión o titanio, que conforman canales de circulación que permiten el intercambio térmico enfriando la leche.

Desaireador

La leche que ingresa a la Planta puede contener aire producto del movimiento en el transporte, en rangos que van desde el 7 al 10% (Jara, 2014)¹. El equipo desaireador permite remover la presencia de aire, lo que precisa la medición del volumen de leche recepcionada normalizando la calidad de la leche cruda que ingresa a la Planta. Se contempla la instalación de un sistema de desaireación comprendida por un estanque de 400 litros, Marca Marmevit.

Silos y estanques

Se reemplazan los silos y estanques existentes, por depósitos de acero inoxidable, aislados, de distintas capacidades para el adecuado almacenamiento de leche, manteniendo su temperatura y preservando sus características. Se considera la instalación de estanques de 15 a 50 m³ de capacidad, y silos de 80 y 100 m³. Los silos serán provistos por Globoinox (1 x 100 m³), Marmevit (2 x 100 m³), y Multinox (2 x 80 m³).

Pasteurizador

Se reemplaza el pasteurizador existente, de 25 m³/h de capacidad, por un equipo más eficiente de 30 m³/h. Este equipo efectúa tratamiento térmico a la leche, con el objetivo de reducir su carga microbiológica de manera de convertirla en un producto inocuo. Se considera instalar un pasteurizador Marca Sondex, Modelo S37 (o similar), compuesto por un intercambiador de calor a placas, un tubo de retención, bombas y otros accesorios menores, todo esto, similar al equipo ya existente.

Descremadora

Se actualiza el equipo existente de 25 m³/h, por un nuevo equipo descremador de 30 m³/h de capacidad de procesamiento, marca Westfalia, Modelo MSE180-01-777, para separar la materia grasa de la leche mediante fuerza centrífuga.

Ultrafiltración

Se incorpora un equipo de ultrafiltración de leche, Marca Tetrapak, compuesto por una serie de membranas selectivas que permiten separar y concentrar la proteína de la leche, obteniéndose un producto estandarizado rico en proteína (concentrado).

Obras civiles

Se considera ampliar la superficie techada para la descarga de los camiones que transportan la leche a la planta, desde 80 a 200 m²; así como la construcción de fundaciones para los estanques de almacenamiento de leche y la extensión del edificio de proceso existente en 170 m², para albergar los nuevos equipos de pasteurización, descremado y filtración.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alwin Oswin Thiele Navarrete, Representante Legal Lácteos del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Alwin Oswin Thiele Navarrete, Representante Legal Lácteos del Sur S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 30 de noviembre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-3229.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Alwin Oswin Thiele Navarrete, Representante Legal Lácteos del Sur S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto " Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región " Resolución Exenta N° 575 del 02 de Agosto de 2007. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

